



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-149/2021

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARZA

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,
A TRAVÉS DE LA 08 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: YAIRSINIO DAVID
GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: HOMERO TREVIÑO LANDIN

Monterrey, Nuevo León, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que: **confirma** la negativa de expedición de credencial para votar a favor del actor, pues atendiendo al criterio contenido en la **jurisprudencia 13/2018**, de rubro “CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”,¹ la solicitud de reincorporación debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
.....	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
.....	
2. COMPETENCIA	2
.....	
3. PROCEDENCIA	
3.1 Causales de improdecencia	2
3.2 Requisitos del juicio	3
.....	
4. ESTUDIO DE FONDO	
4.1 Planteamiento del caso	4
4.2 Decisión	4
4.3 Justificación de la decisión	4
.....	
5. RESOLUTIVO	5
.....	

GLOSARIO

INE: Instituto Nacional Electoral

¹ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del diez de mayo de dos mil dieciocho.

Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Acuerdo INE/CG180/2020. En fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del *INE* aprobó los lineamientos para la actualización del Padrón Electoral y la lista nominal, para los procesos electorales federal y locales dos mil veinte-dos mil veintiuno.

1.2. Solicitud de expedición de credencial de elector. En fecha dieciséis de marzo del presente año, el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana 190851, a solicitar la reincorporación al padrón electoral y la expedición de credencial para votar con número de folio 2119085107387.

1.3. Resolución impugnada. En esa misma fecha, la responsable declaró improcedente la solicitud referida, al considerar que, el trámite se realizó con posterioridad al diez de febrero del año en curso, plazo previsto en el referido Acuerdo INE/CG180/2020.

2

1.4. Juicio ciudadano. Inconforme con lo anterior, el diecinueve de marzo del año en curso, el actor promovió el presente medio de impugnación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala es competente² para resolver este juicio, al controvertirse un acto de un órgano delegacional del *INE*, en el Estado de Nuevo León, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción, toda vez que declaró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar.

3. PROCEDENCIA

3.1. Causales de improcedencia

La autoridad responsable, en esencia señala que debe declararse improcedente el presente juicio, pues el actor no solicitó la expedición de la credencial en la forma y plazos establecidos en la ley, además de que no formula agravios en contra de la resolución impugnada.

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la *Ley de Medios*.



A juicio de esta Sala Regional, **deben desestimarse las causales de improcedencia** invocadas por la autoridad, por las siguientes razones:

En torno a que debe desecharse el juicio, pues el actor no solicitó la expedición de la credencial de elector en los plazos establecidos por la ley, es de señalarse que su argumento propiamente va encaminado a sostener la legalidad del acto impugnado y no a demostrar la actualización de una de las causales de improcedencia previstas en la *Ley de Medios*, por lo que la legalidad o no de éste se analizará cuando se haga el pronunciamiento respectivo del fondo del asunto.

Por otro lado, en cuanto a que el actor no formuló agravios en contra del acto impugnado, es de señalarse que del análisis que esta Sala Regional realiza a la demanda, se aprecia que el actor sí formuló agravios en contra del acto impugnado, argumentando en esencia que la autoridad responsable determinó la imposibilidad para atender su solicitud a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola el derecho al sufragio.

3.2. Requisitos del juicio

a) Forma. El juicio se promovió por escrito ante la autoridad responsable, en la demanda consta el nombre del promovente y la firma autógrafa; asimismo, se identifica la resolución impugnada, se mencionan hechos y agravios, además de los artículos supuestamente violados.

b) Oportunidad. El juicio se promovió de manera oportuna, porque lo hizo dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el actor conoció de la resolución impugnada el dieciséis de marzo del año en curso³ y fue presentada el diecinueve siguiente⁴.

c) Legitimación. El actor está legitimado, porque se trata de un ciudadano que promueve por sí mismo, de forma individual haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

d) Interés jurídico. Se cumple con este requisito, pues combate la resolución dictada en el expediente número SECPV/2119085107387, mediante la cual la autoridad responsable le negó la expedición de credencial para votar, por haberlo solicitado fuera del plazo determinado por el Consejo General del *INE*, ya que la fecha límite para realizar dicho trámite de

³ Véase foja 14 del expediente.

⁴ Véase foja 05 del expediente.

actualización feneció el pasado diez de febrero de dos mil veintiuno, lo cual es contrario a sus pretensiones.

e) Definitividad. Se cumple este requisito, pues no existe medio de impugnación local que pudiera modificar o revocar la resolución atacada.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Planteamiento del caso

En la resolución controvertida, la responsable determinó improcedente, por extemporánea, la solicitud de expedición de credencial para votar del actor quien manifestó haber realizado los actos legalmente exigidos para obtenerla.

Cuestión a resolver

Esta Sala debe definir si se justifica la negativa de la expedición de la credencial para votar.

4.2. Decisión

4 Esta Sala Regional estima que de conformidad con la jurisprudencia 13/2018, debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa.

4.3. Justificación de la decisión

4.3.1. Debe confirmarse la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, por haberse formulado fuera de los plazos establecidos en la normativa

El promovente señala como agravio que la autoridad responsable determinó la imposibilidad para atender su solicitud a pesar de haber realizado todos los actos previstos en la ley y cumplir con los requisitos exigidos, lo que en su concepto viola el derecho al sufragio.

Esta Sala Regional considera que **no le asiste la razón** al actor y que debe confirmarse la resolución recurrida.

Ello, pues de conformidad con la jurisprudencia referida,⁵ la limitación del plazo para obtener la credencial para votar es válida y, en consecuencia, que la autoridad administrativa electoral niegue las solicitudes que se formulen posteriores a la conclusión de éste.

⁵ Criterio que resulta obligatorio en términos de los artículos 232, fracción III, y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el presente caso, los hechos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en el citado criterio jurisprudencial, en razón de que: **a)** de conformidad con el acuerdo INE/CG180/2020,⁶ la campaña de actualización del padrón electoral **concluyó el día diez de febrero** de esta anualidad y, **b)** el actor **solicitó la expedición de credencial para votar el día dieciséis de marzo siguiente**, a través del trámite reincorporación.

Por lo anterior, la autoridad determinó la improcedencia en virtud de que el plazo para solicitar el mencionado trámite había fenecido.

En este tenor, en seguimiento al criterio jurisprudencial antes invocado, lo procedente es confirmar el acto reclamado, en tanto que la solicitud para la expedición de credencial para votar se solicitó fuera de los plazos contemplados en el citado acuerdo.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁶ Mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020", ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021.